



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 29 de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ALEIDY CAPERA ALDANA
EJECUTADO:	LEONOR CHÁVEZ CÁRDENAS
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2023-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0504.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderado judicial por la señora ALEIDY CAPERA ALDANA, cuyo documento base de ejecución es la sentencia No 0111 del 13 de junio de 2023, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

El artículo 306 del CGP establece que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.

En consecuencia, y ante la existencia del título base de recaudo, como es la sentencia No 0111 del 13 de junio de 2023, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; el despacho librará mandamiento de pago según lo reconocido en la parte resolutive de dicha providencia.

Respecto a la notificación del presente mandamiento, estipula el artículo 306 del C.G.P. que, si la solicitud de la ejecución se formula con antelación a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en este caso, de la sentencia ya referida, la notificación de la misma al ejecutado deberá realizarse por estado; en el asunto objeto de estudio, se avizora que no ha transcurrido un lapso de tiempo superior al indicado, entre la emisión de ese y la radicación de la petición, pues la ejecutoria del documento base de cobro fue el 13 de junio de 2023, (Pags.01-07.Doc/12.CuadernoProcesoOrdinario) y la presentación de la petición se hizo el 22 de junio de la presente anualidad. (Pag.03.Doc/01.CuadernoProcesoEjecutivo)

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora ALEIDY CAPERA ALDANA, contra LEONOR CHÁVEZ CÁRDENAS, de conformidad con la sentencia N° 0111 fechada 13 de junio de 2023, por las siguientes sumas:

- 1.- UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.364.856). Por concepto de prestaciones sociales año 2021.
- 2.- OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE OCHO PESOS M/CTE. (\$824.328). Por concepto de prestaciones sociales año 2022.
- 3.- UN MILLÓN CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.005.555.) Por concepto de indemnización por despido injusto.
- 4.- Por sanción moratoria del art 65 del CST: la demandada deberá pagar a la demandante, un día de salario, esto es \$33.333, por cada día de retardo, desde el 11 de mayo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago. Sanción que a la fecha de la emisión de la sentencia No 0111 del 13 de junio de 2023 ascendía a la suma de TRECE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.099.869.)



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

5.- SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$721.398,). Por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Ordenar a la demandada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la ejecutada por estado, conforme las consideraciones anotadas previamente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c9f85313a054ff0f18984b0cdf24085a659701e389ef3efa759ae2c6fa140**

Documento generado en 29/06/2023 08:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 29 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	PRODUCCIONES TV5 E.U.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2022-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0503.-

Pasa a despacho el expediente para continuar con el trámite procedimental correspondiente, en vista de ausencia de excepciones arrimadas por parte del extremo pasivo de la acción al interior del asunto; así las cosas, se procede a proferir orden de seguir adelante la ejecución contra de PRODUCCIONES TV5 E.U., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

La ejecución promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple con los presupuestos plasmados en la norma transcrita, por cuanto el título exhibido para tal efecto es la Liquidación de Aportes Pensionales fechada 29 de noviembre de 2022, (Fl.01-02.Doc/02) y requerimiento previo, notificado el 28 de septiembre de 2022, (Fls.03-08Doc/02) en la cual consta la obligación demandada por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial profirió mandamiento de pago el 17 de enero de 2023, por las siguientes sumas de dinero citadas en el numeral primero de la providencia interlocutoria N° 0030.

1.- CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$4.096.004) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el ejecutado en su calidad de empleador de:

- LEIDY COSTANZA PÉREZ PIMIENTO, desde abril de 2018, hasta noviembre de 2018, acorde la liquidación fechada 29 de noviembre de 2022.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

- ELIZABETH LÓPEZ FLOREZ, por agosto de 2020 hasta septiembre de 2021 de manera interrumpida, acorde la liquidación fechada 29 de noviembre de 2022.

- ANYI ALEXANDRA ALDANA TRIANA, por abril de 2018, hasta noviembre de 2018, de manera interrumpida acorde la liquidación fechada 29 de noviembre de 2022.

2.- TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.792.200) por concepto de intereses de mora causados sobre el capital referido, sin perjuicios de los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

Dicho auto, fue notificado al extremo demandado, a través del curador ad litem designado para el mismo, el 03 de mayo de 2023, en la dirección electrónica camiloo_diaz@hotmail.com., según se observa de la constancia secretarial obrante en documento PDF N° 17; vencido el término de traslado respectivo, la ejecutada no ejerció su derecho a proponer excepciones, ya que guardó silencio, conforme constancia secretarial vista en el documento PDF N° 22, pese a la interposición de un recurso de reposición contra la providencia que libró mandamiento de pago, el cual fue resuelto mediante auto interlocutorio N° 0470 de 15 de junio de 2023 (PDF 25).

Así pues, analizado en conjunto el trámite procesal dado al presente asunto, encuentra el despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, por lo que el debido proceso y demás preceptos de rango constitucional se encuentran garantizados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme las disposiciones del inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en contra de PRODUCCIONES TV5 E.U., en la forma y términos como establece el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas procesales dentro del presente proceso ejecutivo a la parte pasiva. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f076f93d6140755e30abcd6f50d3c8972f6c4d878be0175f7bf4b38a9538fd6b**

Documento generado en 29/06/2023 08:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>